

CESEDEN

LA CONSCIENTE PARTICIPACION DE LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES Y DE LA OPINION PUBLICA EN LA PROBLEMATICA DE LA DEFENSA NACIONAL Y EN LA ASISTENCIA A LAS FUERZAS ARMADAS.

- Por el Senador Abogado Dante Schietroma, Presidente de la Comisión de Defensa del Senado de la República.
- Traducida de la "RIVISTA MARITTIMA", mayo-junio 1977, por el Coronel de Aviación D. Antonio Bartolomé Fernández de Gorostiza.

Abril, 1978

BOLETIN DE INFORMACION NUM. 117-I

Conferencia celebrada el 19 de Mayo en el Centro de Altos Estudios Militares durante la XXVIII Sesión de Estudios.

En un país democrático las Fuerzas Armadas quedan fuera de toda disputa política.

En líneas generales esta directiva encuentra plena y total garantía de realización por su directa conexión con el segundo apartado del artículo 52 de la Constitución que, según la más correcta interpretación, reserva exclusivamente al Parlamento (llamada reserva de Ley legal), la misión de definir las reglas fundamentales destinadas a gobernar el organismo militar. Lo que representa la mejor manera para conseguir que dichas reglas estén informadas por el espíritu democrático que prevalece en toda la Constitución.

El Jefe del Estado, el Gobierno y el Consejo Supremo de Defensa.

Confiando pues, al Presidente de la República (órgano que garantiza por definición los intereses permanentes de la comunidad nacional), el mando de las Fuerzas Armadas y la Presidencia del Consejo Supremo de Defensa, las constituyentes han querido que a través de tales funciones el Jefe del Estado, fuera de la jerarquía militar, asegure la fidelidad de las Fuerzas Armadas a la República y por tanto su imparcialidad política; garantice él mismo que la organización de las FAS, se inspira siempre en los principios democráticos, para evitar de esta manera, que se pueda crear un inadmisibles (inadmisibles, precisamente, en régimen democrático) poder militar contrapuesto y superior al poder político; asegure por esto que el poder político tenga siempre preeminencia sobre ellos (como ocurre en todas las democracias occidentales) pero que, por otra parte, no pueda nunca emplearlas para fines que contrasten con la Constitución, de la cual el Jefe del Estado es custodio como proclamado representante de la unidad nacional.

En ocasiones anteriores ha sido autorizadamente recordado en esta tribuna, que las Fuerzas Armadas no son "un sujeto autónomo"; esto quiere decir que no tiene, órganos que expresen una "voluntad de las Fuerzas Armadas"; como por otra parte no existe ni puede existir una política de las otras instituciones que tienen con las FAS una afinidad de caracteres, como los de la administración pública (entendida como el conjunto de los organismos y oficinas administrativas) y la magistratura (entendida como el conjunto de la autoridad de jurisdicción).

Tan es así, que contra la acusación de "cuerpo separado" se ha configurado un área en cuyo envidiable centro operan las Fuerzas Armadas en su vida de relaciones jurídico-políticas; área oportunamente configurada por un triángulo del cual un vértice está representado precisamente por el Presidente de la República, del cual tiene el mando, y por el Gobierno, cuyas acciones tramita el Ministro de la Defensa, que es directamente responsable de las FAS; los otros dos vértices están representados por el Parlamento y por el Consejo Supremo de Defensa.

Son estas consideraciones las que dan fundamento a una verdadera y efectiva participación de los organismos constitucionales en la problemática de la defensa y de las Fuerzas Armadas.

Evidentemente para que tal participación pueda ser eficaz, es necesario que estén lo más informadas posible. A tal fin es indispensable conocer a fondo las exigencias particulares ético-sociales y técnico-militares de las Fuerzas Armadas y consecuentemente existir una conexión cada vez mayor entre éstas y los organismos constitucionales del Estado.

En este sentido es beneficioso también la antedicha presencia, al vértice de la organización militar, del Jefe del Estado, manifestación del Parlamento y estímulo a la acción diaria del Gobierno: sus posibilidades de intervención encuentran su natural campo de exposición en el Consejo Supremo de Defensa, cuyas misiones (legislativamente establecidas) conciernen precisamente al examen de los problemas políticos y técnicos relativos a la Defensa Nacional. Pero a fin de que el Consejo Supremo de Defensa desarrolle plenamente sus propios cometidos de instituto y rinda un eficaz asesoramiento sobre los problemas de política militar, debe obrar en perfecta sintonía con los organismos estatales a los cuales la Constitución pide la pre-organización y actualización de los programas de política militar: es urgente, por tanto, la exigencia de realizar una más estrecha coordinación entre el Gobierno y el Consejo Supremo de Defensa (que por otra parte se reconoce por la misma composición de éste último).

Ciertamente, el Ministro de Defensa y el Presidente del Consejo de Ministros, deben estar, y están, constantemente al corriente de la problemática técnica de las Fuerzas Armadas. Pero insisto en que la acción de estos órganos debe extenderse a través de una colaboración cada vez más estrecha con el Consejo Superior de Defensa, porque, éste es el organismo que, puede por su situación y composición, mejor que cualquier otro, como se ha dicho, atender una comunicación motivada por los problemas técnico-políticos referentes al sector militar.

La realización concreta de programar organismos de Gobierno en el sector militar, no puede prescindir, sin embargo, de la intervención del Parlamento, que además de definir las líneas generales de una política exterior del País, debe ofrecer al ejecutivo los instrumentos normativos necesarios.

### El Parlamento

El Parlamento, en efecto, es el sostén de la libertad democrática; la cual (fundamentada en la separación de los tres poderes) es precisamente así porque se atribuyen a él como máximo órgano representativo, una supremacía política inherente a su misma naturaleza de depositario de la voluntad popular.

Es el Parlamento el que tiene el monopolio de la línea política del país, de la legislación penal y de aquéllas referentes, de forma general y esencial, a la vida de la colectividad y a la misión primaria de distribuir los recursos nacionales entre los diversos fines públicos a conseguir.

Después de aprobar el presupuesto de previsiones, el Parlamento determina qué parte de los gastos públicos debe ser destinado a la administración de la Defensa; y decide además como deben ser subdivididos los gastos posteriormente entre los diversos "títulos" articulados en los conocidos "capítulos", entre los cuales se reparte el estado de previsiones de todos los ministerios.

Obviamente, en la base de toda actividad del Parlamento debe existir un profundo conocimiento de los fenómenos de la vida social que el legislador se propone orientar y disciplinar. Debe existir también la posibilidad de verificación inmediata, de aquéllo que los técnicos de las relaciones públicas llaman la información de retorno.

Esto es particularmente válido para sectores como el militar , que está incluso desde el punto de vista normativo, extremadamente especializado. Todos saben que entre los parlamentarios rara vez se encuentra alguien de experiencia militar directa y concreta, y todos conocen que la materia militar presenta, además de la necesidad de datos especializados sobre los problemas de organización y de personal (ciertamente distintos de aquéllos de las otras administraciones), presenta, digo, un tecnicismo que alcanza más allá de todo límite, sea por el material (de armamento) que por su empleo. De modo que el conocimiento de la naturaleza, del uso, del costo de tales medios puede fácilmente escapar a quien no haya estado adecuadamente instruido en el conocimiento correspondiente. De aquí la necesidad de un contacto informativo cada vez más estrecho, riguroso y consciente entre las Fuerzas Armadas y el Parlamento; contacto que hoy se realiza de varios modos a través de formas que definiremos institucionales y extra institucionales.

Entre las formas institucionales, la discusión del presupuesto de defensa ha constituido hoy la ocasión de una investigación completa que supera el simple hecho contable y abarca toda la problemática militar, desde la política militar (organización, adiestramiento, organización jurídica, reestructuración de las FAS, servicio militar, patrimonio inmobiliario, normalización de los armamentos, duración del servicio militar obligatorio, objetos de conciencia) a asumir cometidos extra militares como el provisiónamiento de agua de las islas, la asistencia de las ciudades siniestradas por calamidades naturales, la ayuda al tráfico aéreo, el servicio ferroviario sustitutivo, la especialización de los jóvenes en armas y así sucesivamente.

De particular interés han sido, ciertamente, los argumentos tratados por la IV Comisión de Defensa del Senado con ocasión del examen del presupuesto del Ministerio de la Defensa para el año 1977. La temática desarrollada se puede sintetizar así: respuesta a cuestiones particulares de orden militar que recientemente han sido objeto de debate parlamentario y periodístico; sí al servicio militar femenino a base de voluntariedad; anticipación de la publicación del Libro Blanco de la Defensa y sobre todo se ha profundizado en los problemas del desarme y de la distensión en conexión con la línea de política extranjera nacional.

Los problemas del desarme y de la distensión, tocan directamente, y de forma evidente, la dirección de la política de defensa y se da por descontada la tesis de que a la distensión y a la pacífica coexistencia se contraponen, como única alternativa, una "horrible catástrofe mundial".

Si se quiere conseguir resultados concretos sin disminuir la seguridad del País, el camino a recorrer es, sin duda alguna, aquel de la negociación global o general promovida en las Sedes Internacionales cualificadas. Respecto a esto último se ha reconocido en el debate en Comisión que la administración de la Defensa se ha empeñado con óptimos resultados tanto por el positivo suceso de las iniciativas emprendidas en el ámbito de la organización político-militar de la Alianza, como por la adopción de todas las medidas idóneas para mejorar las relaciones militares, de acuerdo con el espíritu de los acuerdos de Helsinki.

Hemos dicho política extranjera y política militar en estrecho contacto. Es un precepto o regla fundamental de todos los tiempos. Raramente, sin embargo, se ha dado el condicionamiento recíproco de los dos términos, tal como hoy los veremos, de importancia semejante, hasta el punto de aparecer los dos diferentes aspectos como las dos caras exactas de una misma medalla, como suele decirse, que es la de valoración fundamental de los intereses del País de frente a la situación internacional.

A la luz de la posición geo-estratégica de Italia, de sus posibilidades económicas y financieras, de su capacidad de producción industrial y agrícola, de sus posibilidades de materias primas y energéticas y de la tradición histórica, no es posible pueda resolver los propios problemas de seguridad fuera de una participación en la Alianza con otros Estados con los cuales tiene en común principios e intereses vitales. En efecto, la defensa autónoma, la neutralidad armada y la pasiva o no son realizables sobre el plano financiero o no dan suficiente garantía teniendo en cuenta la importancia estratégica del País.

Estamos convencidos que las garantías de seguridad que derivan de la participación en la OTAN, no pueden en balde dejar de ser tenidas en cuenta, pero deben estar fundadas sobre el empeño de todos los países miembros, con dotación de fuerzas suficientes en la totalidad cuantitativa y cualificativa, para preservar el equilibrio militar entre la OTAN y el Pacto de Varsovia, equilibrio que se está demostrando hasta ahora es el más eficaz para alejar cualquier peligro de conflicto y que suministra, al mismo tiempo, las condiciones de seguridad que ha propiciado el camino de la distensión.

En definitiva, los objetivos fundamentales perseguidos por Italia en materia de defensa coinciden en gran medida con los de la Alianza Atlántica, porque no impiden a Italia desarrollar una política militar autónoma, coordinando los intereses nacionales con los de la Alianza.

Volviendo nuevamente al tema en examen, recordemos que los contactos entre el Parlamento y las Fuerzas Armadas se realizan institucionalmente también en las formas siguientes: examen de la ley sobre la rendición de cuentas; petición de datos, informaciones y aclaraciones al Gobierno; adquisición de datos informativos sobre proyectos de leyes y asuntos asignados a las Comisiones; naturalmente, interrogaciones con respuesta escrita y oral (en Comisión y en Asamblea), interpelaciones y mociones; examen conjunto de procedimientos delegados e indagaciones.

Esta última forma institucional de las indagaciones es el instrumento más usado. Actualmente está en curso una sobre la "casa" por la VII Comisión de la Cámara; hay programada otra sobre la sanidad militar y la prevención de accidentes de los militares en servicio, por la Comisión presidida por el conferenciante, la cual intervendrá inmediatamente después en la programación de otras sobre las condiciones de vida de los militares en las unidades y en los cuarteles.

Conviene precisar que la posibilidad de realizar indagaciones, que los artículos 48 y 144 del Reglamento del Senado y de la Cámara, respectivamente, atribuyen a la Comisión, está dirigido a adquirir noticias, informaciones y documentos, en el curso de las cuales pueden ser escuchados, además de los ministros, funcionarios y administradores de organismos públicos, personas expertas en la materia en examen y, en general, cualquier individuo en grado de suministrar elementos útiles a los fines de una indagación. Parece oportuno recordar, que pueden desarrollarse conjuntamente las Comisiones de la Cámara y del Senado, cuando las dos ramas del Parlamento traten sobre la misma materia. Este segundo procedimiento se ordena previamente a una investigación orgánica que puede tratar de uno o más asuntos que comprenden uno o más sectores de la Administración Pública.

Es manifiesto, que la posibilidad de permitir adquisiciones concretas y determinadas, consideradas muy necesarias, por la simple lectura de unas actas elaboradas diligentemente y tomadas de viva voz de un hábil y experimentado responsable, sirven para orientar a todos los miembros de la Comisión, con rapidez y urgencia necesarias, sobre cualquier oportuna decisión en cuestiones en las cuales los tecnicismos suelen alcanzar, como es notorio, niveles muy complejos.

Igualmente, los artículos 47 y 143, del Reglamento del Senado y de la Cámara, respectivamente, permiten a las Comisiones parlamentarias, en materia de su competencia, pedir a los Ministros poder disponer

de la intervención personal en sus sesiones de funcionarios y administradores, para suministrar noticias y datos útiles para completar la información sobre cuestiones en examen. Es este un procedimiento que interesa a los funcionarios asistentes accidentales, para aclarar un asunto aislado (por ejemplo, un proyecto de ley).

Entre los procedimientos, no formales, de información, se añadarán las visitas -cada vez menos aisladas- a organismos y unidades de las Fuerzas Armadas, sobre naves, aeropuertos y estructuras militares; viajes ocasionales al extranjero para examen, asimismo, de cuanto haya de interés en la legislación extranjera y en las distribuidoras de publicaciones militares.

Querría incluir también entre estos procedimientos informales o extra-institucionales de información recíproca, nuestro encuentro de hoy, para mí gratísimo, el cual forma parte, ciertamente, de la finalidad de este Centro que, como he podido comprobar, tiene la misión de dar a los oficiales de alta graduación, nociones de los aspectos de la vida nacional que estén relacionados con las cuestiones militares.

Pero en el campo de la información adquiere, ciertamente, gran relieve el acontecimiento de la publicación del "Libro Blanco de la Defensa", que como he recordado fue anteriormente anunciada por el Ministro en su discurso en el Senado sobre el Presupuesto de Defensa. Objeto del Libro Blanco -declaró el Ministro- es el del permitir al Parlamento y al País "conocer y afrontar los problemas de las Fuerzas Armadas, que no son solo aquéllos que corresponden a la modernización y potenciamiento de sus estructuras, sino, también, aquéllos relativos al factor humano".

El Ministro añadió: "los problemas del Ministerio de Defensa y los problemas más específicos de nuestros jóvenes en armas, son en definitiva los mismos problemas del País. No hay, en efecto, bienestar ni progreso sin seguridad, sin defensa y sin paz; y la paz no es un bien que nos pueda venir otorgado generosamente por otros o que una vez alcanzado pueda ser gozado quieta y tranquilamente".

Después de haber afirmado también en tal sentido que los problemas de las Fuerzas Armadas son "problemas del pueblo, de todo un pueblo que no quiere renunciar a su libertad y a su dignidad", el Ministro concluyó diciendo: (y nosotros estamos perfectamente de acuerdo con él), que "todo sostén moral y material que se da a las Fuerzas Armadas, se da al País por entero, se da también, en última instancia, a la específica convi-

vencia de los pueblos con los cuales queremos intercambiar el máximo de colaboración y de comprensión".

Me parece oportuno ahora, hacer referencia a aquéllo que es de específico y profundo interés en la compleja problemática militar: la iniciación de leyes de notable interés para la administración de defensa.

### Legislación de notable interés.

Creo que coincidirán todos en considerar como particularmente importantes las recientes leyes de ascensos de la Marina, de la Aeronáutica y del Ejército y la que se refiere a las servidumbres militares. De las iniciativas en curso, importantísima es, sin duda, la relativa a los servicios militares de seguridad.

Pero el tema normativo de mayor interés y actualidad, creo yo, concierne a la posición del "ciudadano-soldado" en el reglamento de disciplina militar. A tal propósito hay que decir, paralelamente con el principio constitucional de la previsión de castigo y la correspondiente sanción, la necesidad de -sobre todo en presencia de algunos enunciados flexibles, de valores y criterios de conducta- proceder a una más amplia y rigurosa tipificación de las infracciones disciplinarias y de las sanciones.

La comparación con las normas análogas contenidas en los reglamentos militares de Francia, Alemania, Suiza, Bélgica, Unión Soviética y Gran Bretaña, puede permitir una elaboración mejor de las normas enmarcadas para sancionar las infracciones disciplinarias.

Veamos que han decidido en Francia: recientemente se ha publicado, por Decreto del Presidente de la República, un novísimo Reglamento sobre la materia, en el que prevé medidas disciplinarias, además de la amonestación y la reprobación, como las restrictivas de la libertad personal; prohibición de salir del cuartel, los arrestos y el arresto con prisión, los cuales excluyen la participación en el servicio.

Significativamente instituido aparece, no obstante, la suspensión de la ejecución del castigo por un tiempo de tres a nueve meses, transcurrido el cual es cancelado por ausencia de otras faltas.

En Alemania Federal, junto a sanciones de carácter moral, se encuentran sanciones económicas y de detención, como la prohibición de salir del cuartel de uno a treinta días y arrestos de tres días a tres semanas a

cumplirlas en locales a propósito, pero con plena participación en el adiestramiento y en el servicio. Nótese que aquí, antes de imponer un castigo a un superior, tiene que ser escuchado el "representante de la unidad", sobre la personalidad del interesado y dejar "transcurrir una noche" antes de la decisión (previsión ésta análoga, como sabéis, a la contenida en el reglamento militar suizo).

En Bélgica, además de la posibilidad de imponer sanciones también de detención (con arrestos simples o de cárcel), está previsto también la institución de la suspensión condicional y de la rehabilitación con la consiguiente cancelación del castigo después de un período variable de tres a diez años.

En la Unión Soviética, donde por un decreto del Presidium de la URSS del 23 de Agosto de 1960, se atribuye la potestad de castigo al superior, en relación a la función ejercida, en vez de al grado, las sanciones (también detentadas por el superior) son impuestas por un procedimiento disciplinario que debe ser objeto, antes de su emanación, de adecuada discusión en una asamblea de igual grado del militar interesado.

En Gran Bretaña, en fin, las "Queen's Regulations" preven sanciones morales, económicas y de cárcel (hasta tres meses), con la accesoria de una sanción disciplinaria consistente en servicios suplementarios por infracciones cometidas en el cumplimiento de servicios similares.

Para nosotros el problema de la reforma de la vigente normativa, supone ante todo un delicado recorrido de carácter jurídico-constitucional que concierne a la compatibilidad de las sanciones disciplinarias imponibles, con la garantía de la libertad personal establecida por el artículo 13 de la Constitución: cuestiones que están resolviendo los mejores juristas, penalistas y constitucionalistas.

Es cierto que también se interpretan las restricciones de la libertad personal sustancialmente como una "forma" o una "modalidad" de la prestación del servicio militar, previsto por el artículo 52 de la Constitución, o en fin, como una "temporal agravación de las limitaciones de la propia autonomía a la cual ineludiblemente se pospone cualquier otra obligación de servicio"; aún cuando se diga que el artículo 13 de la Constitución se refiere a la suprema potestad general que el Estado tiene sobre todo ciudadano, y no puede revisar por consiguiente el poder disciplinario militar, que pertenece a un orden de potestad superior especial. Es necesario, no obstante, que cualquier limitación en la esfera individual de la libertad del su-

jeto militar, sea puesta bajo la base de normas establecidas por la ley, como establece el citado artículo 52, y debe abarcar por lo menos al grado de la limitación, a la competencia de imponerla y al procedimiento con que viene aplicado.

Esta materia, así como aquélla importantísima que regula la manifestación pública del pensamiento por parte de los militares, la posibilidad (constitucionalmente, no dudosa) de adherirse a asociaciones sindicales, los límites entre los cuales deben ejercerse los derechos políticos (límites que no pueden jamás desvanecer el ejercicio efectivo de aquéllos mismos derechos) y otros complejos problemas, pueden ciertamente, encontrar una adecuada y única solución en una "ley global".

### Con disciplina y honor.

Hay en nuestra sociedad civil un ritmo ansioso y apremiante impreso por fuertes corrientes de opinión, tendentes a la conquista de nuevos derechos y de nuevas libertades; ritmo que somete las instituciones a una continua tensión, haciendo a veces arduo el alcanzar nuevos equilibrios en el orden de la sociedad misma.

Esto determina, con frecuencia, el riesgo y a veces también el efecto de que los desequilibrios se resuelvan cada vez más en desventaja de los deberes, así como en detrimento de la disciplina común con aumento de las discrepancias entre la disciplina del ciudadano fuera de las armas y la del ciudadano bajo las armas.

Esto contribuye a explicar, pero no lo justifica obviamente, la marcada insuficiencia que manifiestan algunos en lo que respecta a la disciplina militar.

El esfuerzo debe ser aquél que permita alcanzar una solución que contemple las diferentes exigencias, las cuales no están, conviene recalcarlo, en contraste entre ellas, aunque estén algo separadas.

Se sabe de siempre, que en ninguna sociedad el status del ciudadano en armas puede compaginarse con el del ciudadano fuera de las armas; y además que la eficiencia del organismo militar es un supuesto indiscutible que no puede ser perdido de vista sin daños irreparables e irreversibles.

Por otra parte, sí es indispensable una disciplina particular para vivir y funcionar el organismo militar, no se puede por esto sostener hoy, como se hacia en otros tiempos, que como consecuencia de su especial posición, el militar resulte de mero sujeto en objeto de derecho; se debe reconocer, por el contrario, que la disciplina militar, aunque severa y profunda, debe salvaguardar al máximo los derechos y la dignidad del individuo a ella subordinado.

En definitiva, es menester que al goce de los derechos y de la libertad constitucionalmente garantizados al ciudadano, sean puestos solamente los límites indispensables para evitar poner en peligro la realización de los fines propios de las Fuerzas Armadas.

Se debe, a mi parecer, comenzar por tener en cuenta:

- a). la posición que las Fuerzas Armadas tienen hoy en el Estado democrático;
- b) las normas que la Constitución dicta a propósito de ellas;
- c) los derechos que dicha Constitución reconoce y ampara en líneas generales.

Establecida, pues, como línea de principio, que la eficacia del organismo militar es un supuesto que deriva constitucionalmente de la declarada sacramentalidad del deber del ciudadano de defender la Patria, se deduce de aquí, que para cumplir la importante exigencia de satisfacer tal fin, deben ser determinadas de modo igualmente claro y preciso las reglas necesarias de disciplina general, para aplicarlas sobre una base jurídica correcta, que reduzca al mínimo la discrecionalidad e impida la arbitrariedad.

Por otra parte, a todos los ciudadanos que les son confiadas funciones públicas la Constitución pide, con lenguaje severo, cumplir "con disciplina y honor" prestando el juramento establecido por la ley. La petición adquiere necesariamente dimensiones de incidencia mucho mayor cuando debe aplicarse a los militares, para los cuales crea una subordinación proporcionada a las características de las funciones a ellos confiadas, como se deduce precisamente, poniendo en confrontación los artículos 52 y 54 de la Constitución.

Aunque sea así, la particularidad de la condición militar y las restricciones que necesariamente se deducen de ella en el disfrute de cada

derecho, por parte de aquéllos que adquieren tal condición voluntariamente o por ley, son reconocidas, universalmente, por los pactos y por las convenciones con las cuales los Estados contratantes han asumido también, en ámbito internacional, el empeño de garantizar cada uno de los derechos fundamentales del hombre.

Pero sí es verdad que un mal entendido "método democrático" introducido en el organismo militar no es aconsejable, podemos intentar sintetizar los otros principios amoldados al "espíritu democrático", que no contrastando del todo con las exigencias militares, pueden y deben, sin duda alguna, encontrar plena aplicación: las Fuerzas Armadas no pertenecen ya a un principio, sino que forman parte de la nación y son la expresión de todo el pueblo; las reglas de la disciplina militar están concebidas de forma que mandar y obedecer sean actos de igual dignidad y la obediencia sea considerada como una comunión de pensamiento y de voluntad; las expresiones inferiores y superiores son usadas en términos exclusivamente jerárquicos de misiones y responsabilidades y no porque en las Fuerzas Armadas, como en toda sociedad democrática, puedan existir seres superiores y seres inferiores; debe tener vigor el principio de igual dignidad social de los ciudadanos, sin ninguna discriminación basada en las condiciones personales o sociales, igualdad frente a la disciplina (y al deber en general) de los militares de cualquier grado, sea de reclutamiento forzoso que de carrera; deber adicional del superior de ser ejemplo en la observación completa y más estricta de la disciplina; recíproco respeto en el trato entre inferior y superior, ni servilismo hacia arriba, ni humillación hacia abajo; la autoridad del superior proviene de la ley por la cual se obedece a ésta cuando se obedece al superior; el mando se ejerce justamente cuando es dirigido en el sentido de la función, que mira a la coordinación de las actividades individuales; por tanto, responsabilidad, participación, conocimiento de los fines a alcanzar, iniciativa, comprensión, estima y confianza recíprocas; proximidad espiritual entre inferior y superior y, por esto mismo, adhesión consciente a los sacrificios y a las renunciaciones que el status requiere; todo de forma que se establezca un contacto disciplinado cuyo fin sea la obtención de la acción debida en todo a la convicción, más que como efecto de la coerción y de la represión.

Se trata de principios que, como se ve, no solo no contrastan con la disciplina militar, sino que la hacen ciertamente más sana y por otra parte encuentran siempre la misma aplicación.

Como es sabido, las soluciones concretas están en curso de debate en otra rama del Parlamento y sobre ellas se impone una necesaria reserva, por lo menos por parte nuestra.

Pero lo que si podemos confirmar, definitivamente, es el punto de partida sobre el cual debemos estar todos de acuerdo; y este es que la norma dictada por el artículo 52 de la Constitución, no autoriza a transferir sin especial cuidado y oportunas advertencias, en el sector de las Fuerzas Armadas, fórmulas típicas de organizaciones civiles.

Se trata de una norma ésta del artículo 52, que como recordareis fue redactada después de un largo y profundo debate en el seno de la Asamblea Constituyente (debate que después continuó tanto en sede doctrinal como en sede política), lo que podría explicar la aparente ambigüedad u oscuridad del importante concepto que ella quiere expresar. Pero en fin de cuentas, resalta evidente a los ojos de cualquiera que el constituyente no solo no lo ha ignorado, sino que ha confirmado la particularidad del organismo militar cuando dice "se informa" y no "ejecuta" y cuando dice "espíritu" y no "método".

A mi me parece que bastan, como final; otras dos consideraciones al respecto:

- a). en primer lugar el olvido, por parte del constituyente de la primera formulación que decía: "la organización del Ejército debe reflejar la estructura democrática del Estado".
- b). en segundo lugar, el refrendo que se puede hacer con el artículo 39, el cual en el segundo apartado prescribe terminantemente que los estatutos de los sindicatos penalizan el no registro de su existencia, debiendo autorizar "una organización interna de base democrática" con todas las consecuencias del caso, lo que quiere decir, autogobierno, elección de los cargos, decisiones por mayoría, organización de las minorías y así sucesivamente.

Todas estas últimas cuestiones, incompatibles con una organización militar, como demuestran dos ejemplos históricos muy clásicos: el del ejército francés alterado, turbado, el año 1789 por la adopción de un sistema demagógico que bien pronto tuvo que ser radicalmente corregido para devolverlo a la eficacia y el de las Fuerzas Armadas soviéticas reconstituido, después de la primera ráfaga revolucionaria, en un fuerte sistema disciplinario rígidamente jerarquizado.

Contra la recíproca falta de información.

Al intervenir en la inauguración de esta sesión, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa ha señalado, entre los datos especiales a tener presente a los fines de la elección definitiva para operar entre el "sentido de lo nuevo" y el "sentido verdadero", el hecho de las crisis de identidad de las instituciones militares, en conexión también con el diverso papel del "instrumento militar", definiéndolos justamente como un fenómeno típico de todas las democracias, y en todo caso, digno de nuestra más atenta consideración. Se trata siempre de responder a la cuestión de fondo acerca de la razón de ser y el registro de las causas de la actual situación político-económico-social del País; de establecer cual deben ser sus funciones en la fase actual de las relaciones internacionales; de reconocer su posición de componente activo de la sociedad; de hallar en definitiva, las viejas y nuevas motivaciones ideales de las cuales tienen vital necesidad. A la pregunta de si para alcanzar este objetivo pueden proceder las mismas instituciones militares o si es necesario, en cambio, el concurso activo y responsable (es decir, la participación consciente) de las otras componentes, la respuesta puede que sea favorable a esta segunda propuesta.

Obviamente, para superar a tal fin la consabida "carencia de conocimientos", a través de aquella que ha sido definida "una moderna política de la información", el imperativo del momento no es ciertamente aquel de "conocer y hacerse conocer" sino más bien y de forma inmediata aquél de "comprender y hacerse comprender".

Hoy, en efecto, el interés por las Fuerzas Armadas está tan vivo que algunas veces aparece un tanto sospechoso.

!Es necesario, sin embargo, aprovecharse de ello! Y efectivamente, la viva atención que por fin despierta es fruto, a mi parecer, de una cada vez mayor y más intensa toma de conciencia sobre las misiones insustituibles de las Fuerzas Armadas, que deben ser y son parte activa de la comunidad nacional y, en el actual contexto estratégico, son consideradas por todos, finalmente, como elemento indispensable para el mantenimiento de la paz, la salvaguardia de los intereses primarios del País, que como todos saben son su independencia y su integridad.

- - - - -